



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

### RESOLUCIÓN: CTUNAM/008/2021

Visto el expediente relativo a la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas que somete la **Auditoría Interna adscrita a la Contraloría**, en relación con el cumplimiento de las **obligaciones de transparencia** correspondientes al **cuarto trimestre de 2020**, en particular, con lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. El Comité de Transparencia de la UNAM, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Cuarto del Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como en los artículos 44, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 11; 15, fracciones I, IV y VI y 31, fracción I y transitorio Noveno del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, emitió el **"Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Publicación y Actualización de la información relativa a las Obligaciones de Transparencia"**, publicado en *Gaceta UNAM*, número 4836, de fecha 8 de diciembre de 2016.
- II. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, fracciones V y XII, así como 24 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión, celebrada el 17 de febrero de 2017, aprobó el **"Catálogo de datos personales considerados de forma general información confidencial"**, a fin de facilitar a las Áreas Universitarias su identificación en los documentos que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la UNAM.
- III. El Comité de Transparencia en su Octava Sesión, celebrada el 03 de marzo de 2017, aprobó el **"Acuerdo mediante el que se establece el mecanismo para aprobar las versiones públicas derivadas del cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70, 75 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"**, en el que se establece que las **áreas concentradoras** a que se refiere el numeral 3 de los "Lineamientos para la Publicación y Actualización de la información relativa a las Obligaciones de Transparencia", podrán enviar al Comité de Transparencia, un listado con los datos que consideren necesarios testar en las versiones públicas que elaboren para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia según les corresponda, pudiendo el Comité decidir si aprueba o no la elaboración de tales versiones públicas.
- IV. El Comité de Transparencia en su Cuadragésima primera Sesión, celebrada el 29 de noviembre de 2019, aprobó el **"Acuerdo del Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México mediante el cual se aprueban los criterios que las Áreas Universitarias deberán observar para la publicación de las versiones públicas que se elaboren para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70, 75 y 77 de la Ley General de**



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

### RESOLUCIÓN: CTUNAM/008/2021

**Transparencia y Acceso a la Información Pública",** a fin de agilizar la actualización de las Obligaciones de Transparencia y la aprobación de las versiones públicas correspondientes por el Comité de Transparencia, evitando cargas administrativas adicionales a las Áreas Universitarias.

- V. Mediante oficio AINT/0776/2020, de fecha 11 de diciembre de 2020, dirigido a la Presidencia del Comité de Transparencia, la Auditoría Interna solicitó lo siguiente:

*“Con el propósito de estar en posibilidad de cumplir oportunamente con la actualización de las Obligaciones de Transparencia, correspondientes al Cuarto Trimestre del ejercicio 2020, específicamente con lo señalado en el artículo 70, fracción XXIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito solicitar a ese Comité de Transparencia, se confirme la clasificación de la información confidencial referente a un Informe y su Seguimiento de Auditoría, según Anexo 1, contenido en 4 documentos, que se integran por los oficios en los que se envían a los Titulares de las entidades universitarias, los Resultados de las auditorías; el Informe y las Cédulas de observaciones o de seguimiento, que forman parte del mismo.*

*Lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidad de realizar las versiones públicas correspondientes; ya que la información objeto de clasificación confidencial, se encuentra comprendida en el Catálogo autorizado por ese comité, y en el "ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE LAS ÁREAS UNIVERSITARIAS DEBERÁN OBSERVAR PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS QUE SE ELABOREN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 70, 75 Y 77 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" y su ANEXO ÚNICO, de fecha 29 de noviembre de 2019" (sic).*

#### “Anexo 1

#	Número de Auditoría o Seguimiento	Entidad o Dependencia auditada	Tipo de auditoría	Datos confidenciales y/o personales testados por tipo de documento			
				Oficio en el que se envía el resultado de la auditoría	Cédulas de observación que acompañan el informe de auditoría		
				Datos Confidenciales, Personales referentes a: <u>Nombre, firma, rúbrica y cargo de trabajadores universitarios plasmadas para dejar constancia de la recepción de documentos o de aquellos que se desconoce que son trabajadores universitarios</u>	Datos Confidenciales, Personales referentes a: <u>Nombre, cargo, área, rúbrica y firma de trabajadores universitarios contenidas en las Cédulas de seguimiento.</u>	Datos Confidenciales, Personales referentes a <u>Nombre de personas morales.</u>	Comentarios negativos o juicios de valor
1	A018/2019-AE-B2	Instituto de Energías Renovables	Área Específica	✓			
2	S008/2020-SE-B2	Instituto de Energías Renovables	Auditoría de Seguimiento al Informe A018/2019-AE-B2	✓			
3	S002/2020/SE/A-2	Plantel Uno "Gabino Barreda"	Auditoría de Seguimiento al Informe A010/2017-AE-A2	✓			
4	S073/2019-SE-B3	Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial	Auditoría de Seguimiento al Informe A033/2018-AE-B3	✓	✓	✓	✓
			<b>Suma</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

“ (sic).



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

RESOLUCIÓN: CTUNAM/008/2021

Establecidos los antecedentes del presente asunto, este Comité procede al análisis de los argumentos que se anteponen, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como 8, fracción VI del Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Órgano Colegiado rige su funcionamiento, entre otros, bajo los principios de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y profesionalismo. Por ello, al ser un asunto propuesto por la **Auditoría Interna**, dependiente de la Contraloría de esta Universidad, en este acto la Licenciada María Elena García Meléndez, Directora General para la Prevención y Mejora de la Gestión Institucional y suplente del Contralor en este Cuerpo Colegiado, formalmente se excusa de conocer del caso, para no afectar la imparcialidad del mismo.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 10, 11, 15 fracción X, 31, fracción I y Transitorio Noveno del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como los numerales Quincuagésimo Sexto y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México es competente para analizar la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de versiones públicas, propuesta por la **Auditoría Interna**, para cumplir con las obligaciones de transparencia correspondientes al cuarto trimestre de 2020 y determinar, en consecuencia, si la confirma, modifica o revoca.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 33 y 34, fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, **los titulares de las Áreas Universitarias son responsables de clasificar la información que obre en sus archivos**, debiendo comunicar al Comité mediante oficio, de manera fundada y motivada dicha clasificación.

En términos de lo establecido en el punto segundo del "Acuerdo del Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México mediante el cual se aprueban los criterios que las Áreas Universitarias deberán observar para la publicación de las versiones públicas que se elaboren para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contempladas en los artículos 70, 75 y 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" referido en el antecedente IV de la presente resolución, este Comité de Transparencia sólo se pronunciará respecto a la información confidencial referente a un informe y su seguimiento de auditoría, contenido en cuatro documentos, que se integran por los oficios en los que se enviaron a los Titulares de las Entidades Universitarias los resultados de las auditorías; el informe y las cédulas de observaciones o de seguimiento, conforme a lo indicado en el Anexo 1 del oficio AINT/0776/2020.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

### RESOLUCIÓN: CTUNAM/008/2021

**TERCERA.** La información clasificada como confidencial por la **Auditoría Interna**, relacionada con un informe y su seguimiento de auditoría en el periodo correspondiente al cuarto trimestre del año 2020, a que se refiere la fracción XXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la que corresponde al apartado IV “**EXPEDIENTES DE LAS AUDITORÍAS CON INFORME DE RESULTADOS DEFINITIVOS (Auditoría Interna)**” del Anexo Único del Acuerdo mencionado en el último párrafo de la consideración SEGUNDA, cuyos datos se transcriben a continuación para su mayor referencia:

- “1. *Nombre de personas físicas que se desconoce si son trabajadores de la Universidad.*
  2. *Nombre, rúbrica y firma de personas físicas cuyos datos fueron plasmados para dejar constancia de la recepción de documentos.*
  3. *Nombre de trabajadores universitarios contenidos en oficios, informes de auditoría, cédulas de observaciones y de seguimiento (personal de base, académicos, personal de confianza o funcionarios) relacionados con presumibles irregularidades administrativas, cuyos resultados pueden modificarse al realizarse una auditoría de seguimiento, y que de hacerse públicos los datos, pudieran dañar el honor de una persona cuando no exista un resultado definitivo en su contra.*
  4. *Cargo, área, rúbricas y firmas de los trabajadores universitarios (personal de base, académicos, personal de confianza o funcionarios).*
  5. *Nombre de personas morales enunciadas en la problemática de las observaciones.*
- [...]
11. *Los comentarios y/u opiniones negativos o juicios de valor.*
- [...].”

De lo referido por el Área Universitaria, la información antes señalada fue clasificada como datos confidenciales concernientes a personas identificadas, de conformidad con los artículos 116, primer, segundo y cuarto párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I, III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 40 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM.

Asimismo, el numeral 2, fracción II de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, establece que son datos personales los concernientes a una persona identificada o identificable.

De igual forma, se destaca lo previsto en el numeral 9 de dichos Lineamientos, conforme al cual se requiere del consentimiento del titular de los datos personales si no se actualiza alguna de las causales de excepción previstas en el lineamiento 11.

En ese sentido, los datos antes referidos se consideran confidenciales al referirse a datos personales que hacen identificables a sus titulares, así como a las personas morales relacionadas con la problemática abordada en la auditoría, información que concierne a la esfera privada de dichas personas.



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

### RESOLUCIÓN: CTUNAM/008/2021

Lo anterior, en términos de lo analizado en los diversos resolutivos emitidos por este Órgano Colegiado (CTUNAM/017/19, CTUNAM/203/19, CTUNAM/309/19 y CTUNAM/450/19), de los cuales se desprende que difundir la información clasificada como confidencial, implica un riesgo o afectación para los titulares de la misma, por lo que al no contar con su consentimiento expreso, esta Universidad se encuentra jurídicamente impedida para proporcionar los datos confidenciales clasificados con ese carácter por el Área Universitaria.

Este Comité considera pertinente orientar al Área Universitaria para que en las versiones públicas que se elaboren y publiquen se protejan todos los datos confidenciales a que se hace referencia en la presente resolución y en caso de identificar otros datos diferentes, someta de nueva cuenta a este Comité su clasificación.

En virtud de lo manifestado, este Órgano Colegiado considera que lo procedente es **confirmar** la clasificación parcial de información confidencial para la elaboración de las versiones públicas, propuesta por la **Auditoría Interna**, en relación con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 6°, 7°, 8°, 23, 44, fracción II, 116 primer, segundo y cuarto párrafos, así como 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracción II, 113, fracciones I y III, así como 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 15, fracción X y 40, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, este Comité de Transparencia:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° y 15 fracción X, 31, fracción I y transitorio Noveno del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México; 98, fracción III y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **CLASIFICACIÓN** parcial de información **CONFIDENCIAL para la elaboración de las versiones públicas**, propuesta por la **Auditoría Interna**, en relación con la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a la información confidencial referente a un informe y su seguimiento de auditoría, contenido en cuatro documentos, que se integran por los oficios en los que se enviaron a los Titulares de las Entidades Universitarias los resultados de las auditorías; el informe y las cédulas de observaciones o de seguimiento.

Lo anterior, en términos de la consideración **TERCERA** de la presente resolución.

En ese sentido, se instruye a la **Auditoría Interna adscrita a la Contraloría**, para que previo a su envío al área concentradora que corresponda, integre en el formato correspondiente, las versiones públicas de la documentación relativa a un informe y su seguimiento de auditoría, contenido en cuatro documentos, que se integran por los oficios en los que se enviaron a los





## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

### RESOLUCIÓN: CTUNAM/008/2021

Titulares de las Entidades Universitarias los resultados de las auditorías, el informe y las cédulas de observaciones o de seguimiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2020, que habrán de publicarse tanto en el Portal de Transparencia de la UNAM, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 45, fracción I y 62 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 22, fracción I en correlación con el artículo 53 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifíquese la presente resolución por correo institucional a la **Auditoría Interna**, así como a la Unidad de Transparencia de esta Universidad, para que por su conducto sea notificada al área concentradora que corresponda, para los efectos procedentes.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos de sus miembros, el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, en términos de los artículos 1, 11, 15, 20 y 53, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**  
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 8 de enero de 2021

**Dr. Alfredo Sánchez Castañeda**  
Presidente del Comité de Transparencia



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/008/2021**

A handwritten signature in orange ink, appearing to read 'G. Barrena'.

**Guadalupe Barrena Nájera  
Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,  
Igualdad y Atención de la Violencia de Género**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/008/2021.



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/008/2021**



**Ing. Ricardo Ramírez Ortiz**  
**Director General de Servicios Generales y Movilidad**

Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/008/2021.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**RESOLUCIÓN: CTUNAM/008/2021**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Meljem', written over a faint circular stamp.

**José Meljem Moctezuma  
Titular de la Unidad de Transparencia**

**Esta hoja de firmas corresponde a la resolución del Comité de Transparencia en el expediente CTUNAM/008/2021.**